

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de la siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simiente seleccionada genéticamente, de las que aún se disponen pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto ésto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genética, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en el año 1929 a 620.000 kilogramos y en los tres años últimos una media de 1.805.686.

Los millares de peticiones que llegaron en años anteriores a la Dirección general de Agricultura, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección 2.ª, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.ª La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada para, con cargo a la consignación del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio, abonar los gastos de personal y material, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las pérdidas que pudieran resultar de la realización del servicio, no pudiendo pasar los primeros de la cantidad de 30.000 pesetas y los segundos de la de 50.000 pesetas.

3.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

- Trigos no seleccionados genéticamente: Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.
- Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. número 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en seco en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre), en seco, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. La Dirección general de Agricultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente cooperan o quieren cooperar a la actuación de las mismas y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéricamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (*Gaceta* del 16 de octubre de 1930), siempre que estime la Dirección general de Agricultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

4.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de 50.000 pesetas.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 62,80 pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0,25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el servicio de adquisición del trigo sujeción y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.ª Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura.

7.ª El día 4 de septiembre se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.ª Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

9.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo Aragón o Catalán de Monte a cincuenta y siete pesetas (57) los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla, núm. 1; Híbrido L., núm. 4; Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (62,80) los 100 kilogramos.

11. Los Agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos municipios en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por giro mutuo o postal a la Sección 2.^a de la Dirección general de Agricultura, al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección 2.^a, Negociado de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el 31 de octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para intervenir en estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confiera la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Ayudantes encargados del servicio designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de semiente de trigo a los agricultores serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio en la forma que se determina en el artículo siguiente.

19. Todos los gastos que en general ocasione el servicio, tanto en personal como en material, así como las diferencias de precio y demás, serán satisfechos con cargo al crédito figurado en el vigente presupuesto de este Ministerio en su capítulo 6.^o, artículo 1.^o, concepto 94, de conformidad con el Decreto de 11 de junio de 1929.

20. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid, 14 de julio de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En el expediente iniciado por don José María Gil Robles, en nombre y con poder, según manifiesta, de D. Cipriano Muñoz y Manzano, ex Conde de la Viñaza, para que éste sea exceptuado de las disposiciones de la ley de Reforma agraria, que afectan a la Grandeza, y sobre otros extremos:

Resultando que en escrito de 2 de marzo del corriente año el recurrente alega que su representado es dueño de ocho campos y de una finca titulada «La Viñaza», en el término municipal de Epila; y que el mismo y su esposa lo son conjuntamente de la denominada «Castillo de Artazona», en el término de Loarre; la llamada «Castillo de San Pedro», en el de Ortilla, y las conocidas por «La Pila», «Astón» y «Castillazos», en el de Alcalá de Gurrea, las que oportunamente fueron declaradas en los respectivos Registros, a cuyo tiempo se formularon las observaciones que se estimaron pertinentes, que sintetiza en la manifestación de que aun cuando la compra de determinadas partes de las cinco fincas últimamente citadas, se inscribió a su nombre en el Registro de la Propiedad, el percibo de las mismas se pagó con dinero de su mujer, por lo que deben ser consideradas como de la exclusiva pertenencia de ésta; y que el título de Conde de la Viñaza fué concedido al padre de D. Cipriano Muñoz y Manzano, como premio de los grandes servicios que a la Patria prestara en Cuba, y al frente de la Alcaldía de Zaragoza, siendo la grandeza concedida al actual poseedor del título en atención a su vida de sacrificios por el país, tanto representando a España en distintas capitales de Europa, como con la brillante defensa que con su pluma hizo de valores patrios:

Resultando que en la certificación-copia del Libro especial del inventario de fincas sujetas a la ley de Reforma agraria, remitida por el Re-

gistro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, constan declaradas por el señor Muñoz y Manzano como de su exclusiva propiedad los campos y las fincas que se mencionan en el escrito de interposición del recurso; y que en la rendida por el Registrador de Huesca se comprenden las fincas de los términos de Loarre, Ortilla y Alcalá de Gurrea, declaradas separadamente por cada uno de ambos cónyuges, sin que se especifique cuál sea la participación que, respectivamente, les corresponde, pues tan sólo en la declaración hecha por el marido se con-signa que en cada una de las expresadas fincas le corresponde 15 enteros 166 milésimas y un tercio de los 44 enteros y 389 milésimas adjudicadas a la sociedad conyugal por él representada, apareciendo como título de adquisición, por lo que a la mujer se refiere, los de capitulaciones matrimoniales, herencia y partición, y, por lo que al marido respecta, compra y participación, sin que en los pliegos de razonamientos aducidos para exponer las dudas que experimentan de si las tales fincas están o no incluídas en los preceptos de la ley de Reforma agraria, hagan aclaración alguna respecto a la parte que a cada cual le corresponda en las expresadas fincas, pues tan sólo se manifiesta, pero no se justifica, que las porciones que a él pertenecen en lo adjudicado a la sociedad conyugal fueron compradas con dinero de la mujer:

Considerando que en este expediente se plantean para su resolución las siguientes cuestiones:

Primera. Si los servicios que se alegan como prestados por D. Cipriano Muñoz y Manzano merecen la calificación de eminentes al efecto de poder determinar la propuesta de excepción que autoriza el párrafo segundo del apartado a) de la Base octava de la ley de Reforma agraria.

Segunda. Si procede aplicar las disposiciones especiales que para la Grandeza se contienen en la expresada Ley a los bienes propios de D.^a Concepción Roca Tallada.

Tercera. Si se pueden declarar como de la propiedad de esta última las porciones de fincas que su marido compró y cuyo precio, según afirma, se satisfizo con dinero del peculio de aquella.

Cuarta. Si hay términos hábiles para practicar una liquidación de bienes al efecto de separar los que pertenezcan a cada uno de los cónyuges:

Considerando que en cuanto al primer extremo no hay base para que el Consejo Ejecutivo de este Instituto pueda elevar propuesta de excepción a favor de D. Cipriano Muñoz y Manzano, ex Conde de la Viñaza, toda vez que según reiterados acuerdos confirmados por el Consejo de Ministros los servicios de la naturaleza de los alegados, no merecen la calificación de eminentes que exige la Ley para poder ser acordada la excepción de las normas especiales que para la grandeza con tiene la Reforma Agraria:

Considerando que, en cuanto al segundo pun-

to, no hallándose doña Concepción Roca Tallada comprendida en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de abril último, es evidente que a los bienes de su exclusiva propiedad no les pueden ser aplicadas las normas expropiatorias de los pertenecientes a la extinguida grandeza que usó de sus prerrogativas honoríficas, por lo cual no deben ser incluídos en el inventario de los de esta clase; mas para ello hace falta que con toda claridad y mediante justificación acreditativa por certificado del Registrador de la propiedad, se determine la participación que en cada una de las fincas a que el recurso se contrae corresponde, tanto a dicha señora como a su marido, pues por no constar claramente de las certificaciones del libro inventario y venir declaradas las fincas por ambos cónyuges separadamente, de no suministrarse la prueba indicada habrían de ser inventariadas como de la propiedad del marido:

Considerando, en cuanto a los extremos tercero y cuarto, que no es todavía momento oportuno de resolverlos:

Vistos el artículo 1.401 del Código civil, la Orden de esa Dirección general de 30 de diciembre de 1932 y las Ordenes ministeriales de 24, 25 y 26 de abril último y la de 5 del presente mes,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.^o Que no procede exceptuar a D. Cipriano Muñoz y Manzano, ex Conde de la Viñaza, de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria, relativas a la extinguida grandeza de España, que usó de sus prerrogativas honoríficas.

2.^o Que los bienes propios de doña Concepción Roca Tallada, ni se hallan sujetos a las prescripciones especiales que para los pertenecientes a la extinguida grandeza contiene el apartado 13 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, ni deben ser incluídos en el inventario especial de los propios de los grandes; y

3.^o Que no procede, por ahora, hacer declaración alguna sobre las demás peticiones formuladas en el recurso.

Madrid, 17 de julio de 1933 — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 20 julio 1933.)

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.^o del Decreto de 6 de mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del mes corriente, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de 665 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de julio de 1933. — P. D. Darío Marcos
Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 20 julio 1933.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.966.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.Secretaría.— *Negociado 4.º*

Levantamiento de la veda de caza.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde el día 1.º de agosto próximo queda levantada la veda de caza de palomas campestres, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se encuentren en el terreno.

Se considerará levantada la veda general desde 1.º de septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley, se recuerda que las aves insectívoras está prohibida su caza en todo tiempo, y se aplicarán con todo rigor las prevenciones legales a este precepto, como cuantas hacen relación con la ley de Protección a los pájaros.

Encargo por tanto a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás Autoridades dependientes de la mía, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones o procurar, en su caso, las denuncias que procedan, para su debida corrección.

Zaragoza, 24 de julio de 1933.

El Gobernador interino,

Gregorio Azaña Díaz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Habiéndose ya constituido muchas de las Juntas provinciales Agrarias y fijado las mismas los límites superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal a que se refiere el apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria, procede que por los Registradores de la Propiedad se dé cumplimiento a lo dispuesto en los números 11 y 17 de la Orden circular de 30 de diciembre de 1932, *Gaceta* de 1.º de enero, a cuyo efecto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Tan pronto como los Registradores de la Propiedad reciban el BOLETIN OFICIAL de la provincia o la certificación en que las Juntas provinciales Agrarias señalen los límites superficiales prevenidos en el apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria, procederán a

cancelar los asientos extendidos en el libro especial de Inventario relativos a las fincas declaradas como incluídas en dicho apartado, siempre que sumadas todas las pertenecientes en cada término municipal a un mismo propietario no lleguen a la extensión superficial señalada por la Junta provincial para dicho término. La cancelación la efectuarán cruzando el asiento con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, el motivo de la cancelación y la fecha de ésta.

2.º Cuando las fincas declaradas como incluídas en el referido apartado 13 de la Base 5.ª pertenezcan a algún titular de la extinguida Grandeza de España, de los relacionados en la lista publicada por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo último (*Gaceta* del 6 de abril siguiente), los Registradores se abstendrán de practicar la cancelación ordenada en el número anterior, toda vez que a dichos titulares se les ha de acumular para los efectos del referido apartado todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Madrid, 14 de julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señores Registradores de la Propiedad,

*(Gaceta 16 julio 1933).*MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza Profesional
y Técnica.

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Oficios Artísticos una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1920, artículo único, del 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre y Decreto de 11 de abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para

los Profesores auxiliares de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelo y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de su publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

(Gaceta 15 julio 1933).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.947.

PALAZON DE LATRE, José María; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión empleado, de 28 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, causa número 437 1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número uno, de Zaragoza (Secretaría del Sr. García Barsala), para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada con esta fecha, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.946.

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción núm. 1 de los de esta ciudad, en el sumario que instruye bajo el núm. 482 de 1933, sobre estafa a D. Luis de San Pío, se cita por medio de la presente a D. Francisco de Illana, domiciliado últimamente en Barcelona, para que en el término de quinto día comparezca ante di-

cho Juzgado, al efecto de ser oído en concepto de denunciado; apercibiéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a veintidós de julio de 1933. — El Secretario accidental, Vicente Lizandra.

Núm. 3.974.

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción número uno de los de Zaragoza, en el sumario que se instruye con el núm. 448-1933, sobre daños por choque de automóviles, se cita por medio de la presente a D. Sebastián Ferrer Guitart, cuyo último domicilio conocido ha sido en Barcelona, calle de Blay, 49, que figura como dueño del automóvil B-48044, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, al efecto de prestar declaración en concepto de denunciado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de julio de 1933. — El Secretario accidental, Vicente Lizandra.

Núm. 3.949.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de esta capital, en la causa que instruye bajo el núm. 30 de 1933, sobre estafa a Antonio Magro Rojas, se cita por medio de la presente al denunciado Jaime Roura Salas, que estuvo domiciliado últimamente en Valencia, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al efecto de ser oído; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a veintidós de julio de 1933. — El Secretario, P. H. B. Epifanio Magro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.973.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis Clemente Melús, en representación de la Sociedad mercantil regular colectiva "Llano y Escudero", de Bilbao, contra D. Francisco Cerdán, vecino de Cetina, sobre reclamación de cinco mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos de principal y tres mil más por intereses y costas, a instancia del referido Procurador, se ha solicitado sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles, embargados al demandado en los mencionados autos.

Una finca rústica, sita en el paraje denominado Peña del Diablo, de cabida hanegada y me-

dia, equivalente a diez y ocho áreas nueve centiáreas; que linda al norte con herederos de Claudio Velázquez, al sur Andrés Cerdán, este regacho y oeste Manuel Moreno; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra finca, en la partida de las Huertas, de una hanegada, equivalente a doce áreas y seis centiáreas; que linda al norte con Inocencio L. Speleta, al sur Javier Sebastián, este Andrés Cerdán y oeste Manuel Fraile; valorada en tres mil pesetas.

Otra finca rústica, como las anteriores, tres cuartas partes de una pieza en Torremediana, o sea la parte del mediodía, de cabida media yugada, equivalente a diez y nueve áreas y siete centiáreas; que linda al norte con vía férrea, al sur Brazal, este Joaquín Moreno y oeste Joaquín González; valorada en mil doscientas pesetas.

Otra finca rústica, en el Montero, de una hanegada y tres cuartas, equivalentes a veintiuna áreas y diez centiáreas; que linda norte con Vicente Burgos Pérez, al sur camino, este Fermín Ibáñez y oeste herederos de Claudio Velázquez; valorada en mil cien pesetas.

Otra finca rústica, en Torremediana, de dos hanegadas y media, equivalentes a treinta áreas y quince centiáreas; que linda al norte con Vicente Velázquez, al sur Brazal, al este Andrés Pozancos y al oeste Juan Lorenzo Mancebo; valorada en seiscientas pesetas.

Otra rústica, en la Barquera, de una hanega, equivalente a doce áreas, seis centiáreas; que linda al norte y este con Brazal de riego, sur camino y oeste Fermín Ibáñez; valorada en trescientas pesetas.

Otra rústica, mitad de un campo en las Escaleras, o sea dos yugadas de dicho campo, equivalentes a setenta y seis áreas y veintiocho centiáreas; que linda al norte con D. Andrés Cerdán, sur camino, este Baldíos y oeste Juan Lorenzo Velázquez; valorada en doscientas pesetas.

Otra rústica, campo en las Comerías, de una yugada, igual a treinta y ocho áreas y catorce centiáreas; que linda al norte con camino, sur Herederos de Francisco Ibáñez, este Herederos de Antonio Monge y oeste Pedro Ibáñez; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Otra rústica, en Carra-Ibdes, de media yugada, igual a diez y nueve áreas y siete centiáreas; que linda al norte Herederos de Claudio Velázquez, sur Juan Lorenzo Aguilera, este camino y oeste Fermín Ibáñez; valorada en cien pesetas.

Una viña, de tres cuartas de yugada, en Santa Bárbara, igual a veintiocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Domingo Millán, al sur y oeste Baldíos y al este con Baldomero Vela; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Mitad de un pajar, en las Eras de Arriba, de doce metros cuadrados de superficie; linda por la derecha con Miguel Cerdán, izquierda y espalda Herederos de Pedro Pérez Carretero; valorada en doscientas pesetas.

Un corral, en la calle de Cantarranas, señalado con el número 36, de 200 metros cuadrados de superficie; confrontando por la derecha con Juan Lorenzo Sánchez, espalda e izquierda con José Monge; valorado en quinientas pesetas.

Una Bodega, en la Peña del Cuco, señalada con el número 39, confrontante por la derecha con otra de Vicente Ibáñez, izquierda Herede-

ros de Manuel Moreno Millán y espalda Baldíos; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Todas las anteriores fincas, tanto rústicas como urbanas, sitas en el término municipal y pueblo de Cetina, respectivamente.

Un corral de ganado, en barranco Hondo, de cuatro yugadas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda al norte y este con otra de Joaquín Lázaro, sur Baldíos y este camino: valorado en ochocientas pesetas.

Un prado, sito en la partida del Remachar, de cuarenta y tres áreas y treinta y siete centiáreas; linda al norte con Barranco de Saneamiento, al sur con finca de Antonino Polo, al este con otra de José Marco y al oeste con la de Andrés Sánchez: valorado en doscientas pesetas.

Sitas estas dos últimas fincas en término de Contamina, partido de Ateca. Habiéndose dictado por este Juzgado la siguiente Providencia: Calatayud, diez de julio de mil novecientos treinta y tres.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto reportado que al mismo se acompaña, únase ambos a los autos de su razón y como se pide se sacen a la venta en pública licitación, primera subasta, los bienes inmuebles embargados en este expediente, por término de veinte días, anunciándose la misma por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablones de anuncios de este Juzgado, del de primera instancia de Ateca y Juzgado municipal de Cetina, donde están sitos dichos bienes, celebrándose dicha subasta simultáneamente en este Juzgado y del de primera instancia de Ateca, señalándose para la celebración de la misma el día veintidós de agosto próximo, a las doce de su mañana, previniéndose que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, siendo los que existen insuficientes y que el rematante o acreedor en su caso por adjudicación, hará la inscripción en el término que el Juzgado señale, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla; advirtiéndose a la vez que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes del avalúo, y que los postores habrán de consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes subastados y la cédula personal del postor. Etc., etc.

Y para que tenga lugar el anuncio de la subasta para el día y hora expresado, en la forma que se indica, se expide el presente.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cruz Bellido.—Ante mí, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento de Cazadores 1.º de Caballería.

Necesitando este Cuerpo adquirir 562 juegos de acciones de estribos y 2.818 bolsas de costado, se abre concurso, a fin de que los señores constructores que lo deseen puedan presentar modelos y ofertas al Sr. Comandante Mayor, hasta las doce horas del día 15 de agosto próximo,

en cuya fecha se reunirá la Junta económica para proceder a la adjudicación, pudiendo ésta desechar las proposiciones que se presenten.

Los señores constructores observarán cuantas disposiciones están vigentes para esta clase de concursos.

El importe de este anuncio será abonado por el adjudicatario y a prorrateso si es más de uno; siendo condición precisa depositar en la caja de este Cuerpo el importe del 10 por ciento de la cantidad a que ascienda la adjudicación.

Zaragoza, veintiuno de julio de 1933.—El Comandante Mayor, Julio Iñigo.

Núm. 3.945.

Regimiento de Artillería Ligera núm. 9.

En cumplimiento de orden de la Superioridad, se abre concurso para adquirir por este Cuerpo las prendas y efectos que a continuación se citan, pudiendo los constructores que lo deseen presentar sus efectos y modelos en el plazo de 30 días a partir de la fecha de este anuncio, día en que se reunirá la Junta económica para su examen y adjudicación; teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes circulares de 27 de marzo de 1931 y la de 4 de octubre de 1932 (DD. OO. núms. 73 y 241, respectivamente), y se atenderán a las siguientes condiciones:

- 1.ª La fabricación de estas prendas o efectos será precisamente nacional y puestas en el Almacén del Cuerpo libres de todo gasto.
- 2.ª El total de lo adjudicado será entregado en el Almacén de este Regimiento a los 60 días después de comunicada la adjudicación.
- 3.ª Los concursantes presentarán la documentación prevenida en la Orden de 27 de marzo de 1931 (D. O. núm 73).
- 4.ª Será satisfecho el importe de la construcción por la Caja del Cuerpo, tan pronto se admita en firme los artículos entregados.
- 5.ª Los modelos no aceptados serán retirados del Almacén en el plazo de 15 días, pasados los cuales quedarán propiedad del Cuerpo.
- 6.ª Los constructores a quienes se adjudiquen las prendas o efectos abonarán el importe de este anuncio.

Prendas y efectos que se citan:

258 polainas de cuero avellana; 303 morrales de cuero, para pan; 74 correas, para manta; 1.313 corrajes avellana, para Infantería; 889 corrajes avellana, Ingenieros, para fuerzas a pie; 979 corrajes de pistola; 254 tirantes de sable; 182 tahalíes para corrajes fuerzas a pie; 601 correas de morral; 45 fundas de corneta; 4 fundas de cornetín.

Zaragoza, 22 de julio de 1933.—El Comandante Mayor, V. Llorente.